



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 376

**Quito, lunes 17 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Apruébanse los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

552	Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2
658	Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	3
679	Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior	5
680	Ing. José Alberto Icaza, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables	6
685	Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior	7
694	Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	8
700	Ing. Ricardo Quiroga, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	9
711	Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de Salud del Ministerio de Salud Pública	10
730	Ing. Byron Proaño, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad	11
740	Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	12

	Págs.		Págs.
741	13	Lic. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:
747	14	Lic. Nadia Ruiz, Viceministra del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E)	2014-001 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y de interés social y nacional, el terreno No. 2 de 46.277,00 m2, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay
757	15	Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	39
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:			
758	16	Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E)	102-FGE-2014 Refórmase la Resolución No. 020 FGE-2014 de 25 de marzo de 2014
759	18	Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	43
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZA MUNICIPAL:			
760	19	Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	- Cantón Camilo Ponce Enríquez: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
0208	20	Autorízase las comisiones de servicios de los señores Xavier Marcelo Paz Villalba, Coordinador General de Planificación y otro	No. 552 Ernesto Valle Minuche SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)
0209	21	Autorízase la comisión de servicios a la abogada Sofía Benavides Ochoa, Coordinadora del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil	Considerando: Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";
CIRCULAR:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGECCGC14-00008 A los funcionarios y ex-funcionarios del SRI	22		Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
058/14 Modificase el Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas - Servicio Eléctrico 2014	25		Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-00009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
014-NG-DINARDAP-2014 Expídese la norma para la digitalización de las copias de las certificaciones emitidas por los registros de la propiedad y mercantiles	38		

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMH-2014-0695-M, de 24 de marzo de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0455-O, de 28 de abril de 2014, la Dra. Vilma Cecilia Paredes Villacís, Directora de Administración de Recursos Humanos (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Copenhague - Dinamarca, desde el 31 de marzo hasta el 05 de abril de 2014, con la finalidad de participar en la Mesa Redonda sobre "Soluciones al Desplazamiento", organizado por la Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 28 de abril de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0455-O, con la finalidad de participar en la Mesa Redonda sobre "Soluciones al Desplazamiento" organizado por la

Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR, a realizarse en la ciudad de Copenhague - Dinamarca, desde el 31 de marzo hasta el 5 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 658

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los

servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0465-M, de 20 de junio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0754-O, de 24 de junio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (S), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 24 hasta el 26 de junio de 2014, con la finalidad de participar en la Ceremonia Conmemorativa de la declaratoria del QHAPA ÑAN, "Sistema Vial Andino" como Patrimonio Cultural de la Humanidad de la UNESCO;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 24 de junio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo

7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0754-O, con la finalidad de participar en la Ceremonia Conmemorativa de la declaratoria del QHAPA ÑAN, "Sistema Vial Andino" como Patrimonio Cultural de la Humanidad de la UNESCO, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 24 hasta el 26 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 679

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-00009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MCE-VNIDC-2014-0106-M, de 02 de julio de 2014, el Mgs. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, avala el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0099-O, de 02 de julio de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 07 hasta el 09 de julio de 2014, con la finalidad de participar como presidente de la Delegación del Ecuador, en la II Reunión de Grupo de Alto Nivel Viceministerial de la CAN;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 02 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión

Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental, mediante Oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0099-O, con la finalidad de participar como presidente de la Delegación del Ecuador, en la II Reunión de Grupo de Alto Nivel Viceministerial de la CAN, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 07 hasta el 09 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa del Ministerio de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 680

**Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GM-2014-13442-O, de 26 de junio de 2014, el Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante sumilla avala el desplazamiento del Ing. José Alberto Icaza, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Oficio Nro. MRNNR-COGEAF-2014-2014-0263-OF, de 01 de julio de 2014, el Ing. Ramiro Marcelo Mancheno, Coordinador General Administrativo

Financiero, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. José Alberto Icaza, Viceministro de Hidrocarburos, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la ciudad de Astaná - Kazajstán, desde el 02 hasta el 06 de julio de 2014, con la finalidad de mantener reuniones con el Sr. Ministro de Petróleo y Gas de Kazajstán;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 01 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. José Alberto Icaza, Viceministro de Hidrocarburos, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental, mediante Oficio Nro. MRNNR-COGEAF-2014-2014-0263-OF, con la finalidad de mantener reuniones con el Sr. Ministro de Petróleo y Gas de Kazajstán, en la ciudad de Astaná - Kazajstán, desde el 02 hasta el 06 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. José Alberto Icaza, Viceministro de Hidrocarburos, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 685

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-MDI-2014-0192, de 13 de junio de 2014, el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, avala el desplazamiento del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

Que, mediante Oficio Nro. CGAF-2014-1693, de 04 de julio de 2014, el Sr. Juan Manuel Machado, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, a la ciudad de Roma - Italia, desde el 16 hasta el 22 de junio de 2014, con la finalidad de asistir a la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas, organizado por la International Drug Enforcement Conference.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 04 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. CGAF-2014-1693, con la finalidad de asistir a la Trigésima Primera Conferencia Internacional para el Control de Drogas organizado por la International Drug Enforcement Conference, en la ciudad de Roma - Italia, desde el 16 hasta el 22 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio del Interior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 694

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos

de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0475-M, de 23 de junio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0792-O, de 27 de junio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (S), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Panamá - Panamá, desde el 30 de junio hasta el 01 de julio de 2014, con la finalidad de formar parte de la comitiva que acompañó al Vicepresidente de la República, en los actos de transmisión de mando del Presidente electo de Panamá.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 27 de junio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0792-O, con la finalidad de formar parte de la comitiva que acompañó al Vicepresidente de la República, en los actos de transmisión de mando del Presidente electo de Panamá, en la ciudad de Panamá - Panamá, desde el 30 de junio hasta el 01 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 700

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-DAIN-2014-0100-M, de 04 de junio de 2014, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, avala el desplazamiento del Ing. Ricardo Quiroga, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2014-0104-O, de 11 de julio de 2014, Sr. Carlos Augusto Drouet Chiriboga, Coordinador General Administrativo Financiero, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Ing. Ricardo Quiroga, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 27 hasta el 30 de julio de 2014, con la finalidad de participar en la cumbre Viceministerial de Innovación de las TIC de las Américas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 11 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de

agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. Ricardo Quiroga, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2014-0104-O, con la finalidad de participar en la cumbre Viceministerial de Innovación de las TIC de las Américas, en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 27 hasta el 30 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Ricardo Quiroga, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 711

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MSP-SDM-10-2014-1146-M, de 09 de julio de 2014, la Dra. Marysol Ruilova, Ministra de Salud Pública (S), avala el desplazamiento del Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de Salud, del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CGAF-2014-0229, de 11 de julio de 2014, el Ing. Jorge Eduardo Carrillo, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de Salud, del Ministerio de Salud Pública, a la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 14 hasta el 18 de julio de 2014, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República en su visita a la República Federativa del Brasil;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 11 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis

en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. David Acurio Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de Salud del Ministerio de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MSP-CGAF-2014-0229, con la finalidad de acompañar al Sr. Presidente de la República en su visita a la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 14 hasta el 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. David Acurio, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de Salud, del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 730

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 23 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0306-0F, de 23 de julio de 2014, el Eco. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Ing. Byron Proaño Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, del Ministerio de Industrias y Productividad, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 24 hasta el 27 de julio de 2014, con la finalidad de conformar la delegación ecuatoriana que participará en las reuniones de trabajo con autoridades gubernamentales del Perú, a fin de abordar temas referentes a la agenda regulatoria ecuatoriana y al comercio bilateral;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. Byron Proaño, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MIPRO-DM-2014-0306-0F, con la finalidad de conformar la delegación ecuatoriana que participará en las reuniones de trabajo con autoridades gubernamentales del Perú, a fin de abordar temas referentes a la agenda regulatoria ecuatoriana y al comercio bilateral, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 24 hasta el 27 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Byron Proaño, Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original, Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg, Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de Administración Pública.

No. 740

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0520-M, de 11 de julio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0871, de 16 de julio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración

Pública, autorización para el desplazamiento, del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Guatemala -Guatemala, desde el 03 hasta el 05 de agosto de 2014, con la finalidad de participar en la II Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Ecuador - Guatemala;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 16 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0871, con la finalidad de participar en la II Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Ecuador - Guatemala, en la ciudad de Guatemala - Guatemala, desde el 03 hasta el 05 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 741

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-ME-ME-2014-00405-M, de 22 de julio de 2014, el Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación (S), avala el desplazamiento del Lic. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación.

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNTH-2014-00889-OF, de 24 de julio de 2014, la Ing. Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Lic. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación, a la ciudad de San José - Costa Rica, desde el 03 hasta el 07 de agosto de 2014, con la finalidad de participar en el II Seminario Regional sobre Educación Secundaria en América Latina y el Caribe.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 24 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Lic. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MINEDUC-DNTH-2014-00889-OF, con la finalidad de participar en el II Seminario Regional sobre Educación Secundaria en América Latina y el Caribe, en la ciudad de San José - Costa Rica, desde el 03 hasta el 07 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Educación, y los gastos por alimentación serán cubiertos con recursos de la UNICEF, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 747

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la

Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MJDHC-DM-2014-0445-M, de 10 de julio de 2014, la Dra. Ledy Zúñiga, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, avala el desplazamiento de la Lic. Nadia Ruiz, Viceministra del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E);

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-CGAF-2014-0085-O, de 15 de julio de 2014, el Ing. Francisco Xavier Alencastro Aguilar, Coordinador General Administrativo Financiero, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, de la Lic. Nadia Ruiz, Viceministra del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E), a la ciudad de Roma -Italia, desde el 05 hasta el 09 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la reunión que se llevará a cabo en la sede del Ministerio de Justicia de Italia, con el propósito de contar con información general respecto a la custodia de los niños de las familias ecuatorianas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 15 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Lic. Nadia Ruiz, Viceministra del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E), ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MJDHC-CGAF-2014-0085-O, con la finalidad de asistir a la

reunión que se llevará a cabo en la sede del Ministerio de Justicia de Italia, con el propósito de contar con información general respecto a la custodia de los niños de las familias ecuatorianas, en la ciudad de Roma -Italia, desde el 05 hasta el 09 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Lic. Nadia Ruiz, Viceministra del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (E).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 757

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0563-M, de 24 de julio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0950-O, de 30 de julio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Nueva Delhi - India, desde el 08 hasta el 14 de agosto de 2014, con la finalidad de formar parte de la Delegación Oficial, que participará en la IV Reunión de Consultas Políticas con la India;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 30 de julio de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-20130-00551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo

7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0950-O, con la finalidad de formar parte de la Delegación Oficial, que participará en la IV Reunión de Consultas Políticas con la India, en la ciudad de Nueva Delhi -India, desde el 08 hasta el 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 758

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MCE-VPSCE-2014-0202-M, de 01 de agosto de 2014, el Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, avala el desplazamiento del Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E);

Que, mediante Oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0120-O, de 06 de agosto de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento, del Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E), a la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 10 hasta el 14 de agosto de 2014, con la finalidad de participar en la II Reunión de Coordinadores Nacionales en Materia de Certificación Digital; y, al Seminario de "Intercambio de buenas prácticas en la instrumentación de la Certificación de Origen Digital de la ALADI";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 06 de agosto de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de

la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E), ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0120-O, con la finalidad de participar en la II Reunión de Coordinadores Nacionales en Materia de Certificación Digital; y, al Seminario de "Intercambio de buenas prácticas en la instrumentación de la Certificación de Origen Digital de la ALADI", a realizarse en la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 10 hasta el 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Políticas y Servicios de Comercio Exterior (E).

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 759

Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-00009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-DAIN-2014-0135-M, de 28 de julio de 2014, el Ing. Jaime Guerrero, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, avala el desplazamiento del Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2014-0116-O, de 04 de agosto de 2014, el Sr. Carlos Augusto Drouet Chiriboga, Coordinador General Administrativo Financiero, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para desplazarse, del Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la ciudad de Lima - Perú, desde el 14 hasta el 16 de agosto de 2014, con la finalidad de participar en la XXVIII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, organizado por la Comunidad Andina de Naciones;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 04 de agosto de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 del 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2014-0116-O, con la finalidad de participar en la XXVIII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones - CAATEL, organizado por la Comunidad Andina de Naciones, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 14 hasta el 16 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Álvaro Armijos, Viceministro de Información y Comunicación, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 760

**Ernesto Valle Minuche
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, mediante Acuerdo No. 323 de 13 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, delega al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autorizar o negar las solicitudes de viajes al exterior de los servidores de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, a excepción de las autoridades con rango de Ministro de Estado, de Viceministro, y que integran el gabinete ampliado;

Que, mediante Memorando No. SNAP-SNADP-2014-000009-M de 17 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, encarga al Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, la elaboración de acuerdos de autorización de viajes al exterior, vacaciones, licencias con y sin remuneración y, permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior, y autorización de viajes al exterior para autoridades con rango de viceministro;

Que, por razón de la reforma a los Acuerdos Ministeriales números 323, 1101; y, 263, expedido mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014, se delega al Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las funciones descritas en el considerando que precede;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-GVMH-2014-1643-M, de 30 de junio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento de la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0996-O, de 06 de agosto de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el despla-

miento, de la Mgs. María Landázuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Roma - Italia, desde el 05 hasta el 08 de julio de 2014, con la finalidad de mantener reuniones con autoridades italianas para tratar el tema de la problemática de los menores ecuatorianos en Italia; y, a la ciudad de México DF - México, el 09 de julio de 2014, con la finalidad de tratar temas relacionados con el caso de la niña ecuatoriana fallecida;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 06 de agosto de 2014, a través del Sistema de Gestión Documental, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto No. 428 de 11 de agosto de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, autoriza las vacaciones al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, desde el 11 hasta el 22 de agosto de 2014; y, encarga el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Abogado Ernesto Valle Minuche; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, Decreto Ejecutivo No. 428 de 11 de agosto de 2014,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado, a través del Oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0996-O, con la finalidad de mantener reuniones con autoridades italianas, para tratar el tema de la problemática de los menores ecuatorianos en Italia; desde el 05 hasta el 08 de julio de 2014, y, a la ciudad de México DF - México, el 09 de julio de 2014, con la finalidad de tratar temas relacionados con el caso de la niña ecuatoriana fallecida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. María Landázuri, Viceministra de Movilidad Humana (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de agosto de 2014.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Secretario Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0208

**Dr. Manolo Rodas B.
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES (S)**

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno”;*

Que, SAP con sede en Walldorf, Alemania, con oficinas en más de 130 países, SAP SE es el líder mundial en software empresarial y servicios relacionados con el software. SAP ayuda a las empresas de todos los tamaños y sectores a funcionar mejor. Desde la oficina de regreso a sala de juntas, almacén de tienda, de escritorio a dispositivos móviles, SAP permite a las personas y organizaciones a trabajar juntos de manera más eficiente, gracias al provisionamiento de software corporativo;

Que, mediante documento de 10 de octubre de 2014, suscrito por la señora Martha Hernández, Representante legal de SAP Colombia S.A.S, remitió al señor Xavier Paz, Coordinador General de Planificación; y al señor Santiago Galarraga, Coordinador General de Gestión Estratégica, la invitación a visita a Ámsterdam y Walldorf Declaración de Compliance, que se celebrará en el mes de octubre del 2014;

Que, mediante memorando Nro. MRL-DM-2014-0241 de 13 de octubre de 2014, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, autorizó la comisión de servicios de los señores: Xavier Marcelo Paz Villalba, Coordinador General de Planificación, y a Oscar Santiago Galárraga Paúcar, Coordinador General de Gestión Estratégica, *“...Para que asistan al evento Success Connect en Ámsterdam, Holanda el 21 y 22 de octubre del año en curso y para que realicen visitas técnicas a SAP en Walldorf, Alemania y a diferentes Instituciones de España con el fin de conocer experiencias similares al proyecto que se espera implementar en este Ministerio. Las visitas técnicas se llevarán a cabo del 21 al 30 de octubre por lo que deberán ausentarse de sus funciones del 19 al 31 de octubre de 2014 debido a cambios horarios con Europa. Los gastos generados por esta visita, correspondientes a transporte, alojamiento y alimentación serán financiados en su totalidad por el contrato de préstamo BID 3073/OC-EC de diciembre de 2013, adquirido por esta Cartera de Estado”;*

Que, con autorización No. 38012 de 17 de octubre de 2014 la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios del señor Oscar Santiago Galárraga Paúcar, Coordinador General de Gestión Estratégica, para que asista al evento Success Connect en Ámsterdam, Holanda y realizar visitas técnicas a SAP en Walldorf, Alemania y a diferentes Instituciones de España con el fin de conocer experiencias similares al proyecto que se espera implementar en este Ministerio. Los gastos generados por esta visita, correspondientes a transporte, alojamiento y alimentación serán financiados en su totalidad por el contrato de préstamo BID 3073/OC-EC de diciembre de 2013, adquirido por esta Cartera de Estado;

Que, con autorización No. 38010 de 17 de octubre de 2014 la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios del señor Xavier Marcelo Paz Villalba, Coordinador General de Planificación, para que asista al evento Success Connect en Ámsterdam, Holanda y realizar visitas técnicas a SAP en Walldorf, Alemania y a diferentes Instituciones de España con el fin de conocer experiencias similares al proyecto que se espera implementar en este Ministerio. Los gastos generados por esta visita, correspondientes a transporte, alojamiento y

alimentación serán financiados en su totalidad por el contrato de préstamo BID 3073/OC-EC de diciembre de 2013, adquirido por esta Cartera de Estado;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1, dispone que: *“a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0198 de 14 de octubre de 2014, el Viceministro de trabajo y Empleo, subrogará las funciones del Ministro de Relaciones Laborales desde el día 17 de octubre de 2014 hasta el día 21 de octubre de 2014.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios de los señores Xavier Marcelo Paz Villalba, Coordinador General de Planificación y Oscar Santiago Galárraga Paúcar, Coordinador General de Gestión Estratégica, para que asistan al evento Success Connect en Amsterdam, Holanda el 21 y 22 de octubre del año en curso, para que realicen visitas técnicas a SAP en Walldorf, Alemania y a diferentes Instituciones de España con el fin de conocer experiencias similares al proyecto que se espera implementar en este Ministerio. Las visitas técnicas se llevarán a cabo del 21 al 30 de octubre por lo que deberán ausentarse de sus funciones del 19 al 31 de octubre de 2014 por cambio horario con Europa.

Artículo 2.- Los gastos generados por esta visita, correspondientes a transporte, alojamiento y alimentación serán financiados en su totalidad por el contrato de préstamo BID 3073/OC-EC de diciembre de 2013, adquirido por esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro de Relaciones Laborales Subrogante.

No. 0209

Dr. Manolo Rodas B.
MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES (S)

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispon que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio den la institución donde trabaja”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimiento en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicio con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;*

Que, de la 87ª Conferencia Internacional del Trabajo, desarrollada en junio de 1999 en Ginebra, se promulgó la convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil;

Que, mediante Memorandum de Entendimiento para el "Intercambio de Experiencias, Técnicas en Materia de Erradicación de Trabajo Infantil" entre el Ministerio de Relaciones Laborales del Gobierno de la República del Ecuador y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral del Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 17 de octubre de 2014, en su artículo 2 establece: *"El Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador se compromete a brindar la asistencia técnica al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social de Panamá, para la implementación del Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI. El modelo se implementará según la realidad del país"*;

Que, mediante nota No. 1052-DM-2014, de 18 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Luis Ernesto Carles, Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá, remitió al señor Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales del Ecuador, en la cual solicita la cooperación del Ministerio de Relaciones Laborales, para la aplicación del Sistema de registro Único de Trabajo Infantil (SURTI);

Que, mediante memorando No. 883-DM-MRL-2014, de 14 de octubre de 2014, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, autorizó la comisión de servicios a la Abogada, Sofía Benavides Ochoa, Coordinadora del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, para que realice una visita técnica a la Dirección de Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá, la visita se llevara a cabo el 20 y 21 de octubre de 2014, los gastos generados por esta comisión serán financiados por el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con autorización No. 38063 de fecha 17 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó la comisión de servicios de la Abogada Sofía Benavides Ochoa, Coordinadora del Proyecto de Erradicación del trabajo Infantil, para que realice una visita a la Dirección de Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá, los días 19 al 22 de octubre de 2014, los gastos por esta comisión serán financiados por el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, dispone que: *"a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro de Relaciones Laborales; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0198, de 14 de octubre de 2014, el Viceministro de Trabajo y Empleo, subrogará las funciones del Ministro de Relaciones Laborales desde el día 17 hasta el día 21 de octubre de 2014.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios a la Abogada Sofía Benavides Ochoa, Coordinadora del Proyecto de Erradicación del trabajo Infantil, para que realice una visita técnica a la Dirección de Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá, el 20 y 21 de octubre de 2014, por lo que se ausentará de sus funciones del 19 al 22 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos generados por esta comisión serán financiados por el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro de Relaciones Laborales (S).

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGECCGC14-00008

A LOS FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

El artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

El Artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Carta Magna, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Una de las finalidades de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción suscrita y ratificada por el Ecuador, es promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, instando a cada Estado Parte a adoptar medidas para prevenir la corrupción, en particular, su "Artículo 12, numeral 2, literal e) establece "Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex-funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo."

El Artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina los deberes de los servidores públicos.

El Artículo 22 literal h) ibídem establece que son deberes de las y los servidores públicos "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión."

El Artículo 24 del mismo cuerpo legal señala las prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;

j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución."

En el Artículo 335 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece la prohibición para los profesionales del Derecho de defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí.

El segundo inciso del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública.

El inciso primero del Artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal determina que la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Artículo 178 ibídem establece que la persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El inciso primero del Artículo 229 ibídem establece que la persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través de o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El inciso segundo del Artículo enunciado en el párrafo que precede indica que si esta conducta se comete por un servidor o servidora pública, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El artículo 310 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que, en beneficio propio o de terceros, divulgue información financiera declarada como reservada por el ente rector de finanzas públicas, que genere condiciones económicas desfavorables para el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El artículo 7 del Código Tributario, establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas, dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias, así como, para la armonía y eficiencia de su administración.

El artículo 73 íbidem establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias.

El Artículo 13 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas determina que los servidores del Servicio de Rentas Internas serán responsables directos por sus actos u omisiones que ocasionen perjuicio al Fisco o a los contribuyentes.

El Artículo 15 íbidem establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas denunciará obligatoriamente ante los jueces competentes, cuando tuviere conocimiento de que los funcionarios y los ex-funcionarios que hubieren laborado hasta hace cinco años o cuyos cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hubieren obtenido incrementos patrimoniales no justificados e incompatibles con sus declaraciones de ingresos presentadas para fines impositivos.

Con base en la normativa constitucional y legal anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la ley, expide la presente Circular a través de la cual recuerda a las personas que presten o hayan prestado servicios de cualquier tipo en el Servicio de Rentas Internas, su obligación de:

- 1.- Abstenerse de llevar consigo, en cualquier soporte, información obtenida de bases de datos o fuentes de información del Servicio de Rentas Internas, que sea considerada reservada o privilegiada, o que pueda poner en riesgo la eficacia de los controles programados por el SRI;
- 2.- Abstenerse de utilizar información sensible o secretos profesionales de los que sean conocedores por haber tomado parte en reuniones de Consejos Directivos, en procesos de control o auditoría y en procesos judiciales;
- 3.- Abstenerse de asesorar en cualquier otro asunto que ponga de manifiesto un conflicto de intereses con sus funciones en el tiempo en que prestó servicios en la Administración;

4.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen derechos, obligaciones y prohibiciones a los servidores y ex-servidores públicos;

5.- Utilizar la experiencia atesorada como servidores de la administración tributaria para defender con rigor profesional y apego a las normas legales y a la buena fe, los intereses de su cliente o empleador; y,

6.- En caso de que ex-funcionarios del Servicio de Rentas Internas hubieren participado en procesos de auditoría o en otros procedimientos de control o administrativos, realizados a determinados sujetos pasivos, dichos servidores deberán guardarse de asesorar a los mismos sujetos pasivos en las mismas causas administrativas o los mismos procesos de control.

Adicionalmente, se recuerda a los profesionales del Derecho su obligación legal de prestar estricta observancia a lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial en los que se determina respectivamente que dichos profesionales se encuentran impedidos de revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones; y, en lo relativo al patrocinio de las causas, la prohibición de defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí. Por todo ello, los Abogados ex-funcionarios del Servicio de Rentas Internas deberán inhibirse de patrocinar a los sujetos pasivos en las mismas causas o procesos de los cuales fueron parte como procuradores de la Administración Tributaria y de cualquier manera revelar o usar la información de la cual tenían conocimiento cuando fueron parte del SRI.

En caso de detectarse indicios de actos ilícitos cometidos por funcionarios y ex-funcionarios de la Administración Tributaria, que tengan como causa la inobservancia de las disposiciones a las que se hace mención en esta Circular, el Servicio de Rentas Internas adoptará de forma inmediata las medidas legales para que los hechos sean investigados y sancionados por las autoridades competentes.

El Servicio de Rentas Internas considerará como elemento de riesgo para efectos de ejercer su facultad determinadora la verificación de la inobservancia de las disposiciones señaladas en esta Circular, a cargo de los referidos ex-funcionarios o servidores, en particular de lo siguiente:

a) la participación directa o por interpuesta persona en la asesoría o patrocinio de causas en las cuales participó mientras laboraba en la Administración Tributaria en calidad de auditor, procurador, asesor, entre otros.

b) la existencia de indicios suficientes de utilización de información reservada o secreta.

Sin perjuicio de lo indicado, la Administración Tributaria podrá iniciar las acciones legales correspondientes para que se impongan las sanciones que sean del caso conforme a lo establecido en la ley.

La Dirección General del Servicio de Rentas Internas anima a aquellos servidores y servidoras que decidan iniciar un nuevo ciclo profesional, a enriquecer y mejorar

con su ejemplo el cumplimiento tributario responsable y la consolidación de un sector productivo fuerte y comprometido con el desarrollo del país, al tiempo que se congratula por el acertado consejo profesional, efectuado con apego a la ley y a la ética, que brinda al sector privado la gran mayoría de ex-funcionarios.

Se deja sin efecto la Circular NAC-DGECCGC14-00006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 250, de fecha 21 de mayo de 2014 dirigida a los contribuyentes, a los servidores y ex- servidores del Servicio de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., 29 de octubre de 2014.

Dictó y firmó la Circular que antecede Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 29 de octubre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General de Servicio de Rentas Internas.

No. "058/14

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL
DE ELECTRICIDAD, CONELEC**

Considerando:

Que, el Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, en su artículo 1, dispone que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los nuevos pliegos tarifarios para establecer la tarifa que deben aplicar las empresas eléctricas de distribución, para cada tipo de consumo de energía eléctrica;

Que, el artículo 13, letra d), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, faculta al CONELEC a aprobar los pliegos tarifarios para los servicios regulados de transmisión y los consumidores finales de distribución;

Que, el artículo 15, letra e), del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reitera la facultad al CONELEC de aprobar los pliegos tarifarios para los servicios regulados de transmisión y los consumidores finales de distribución;

Que, mediante Oficio Nro. MEER-SEREE-2014-0252-OF de 27 de mayo de 2014, el Ministerio de Electricidad, a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, puso en conocimiento del CONELEC el "Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC)", que se encuentra ejecutando dicha Cartera de Estado;

Que, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para promover la migración del GLP a la electricidad en los hogares ecuatorianos, mediante el Programa PEC, ha previsto introducir más de 3 millones de cocinas eléctricas de inducción y un importante número de duchas y calefones eléctricos para el calentamiento de agua sanitaria, desde agosto de 2014 hasta julio de 2016; para lo cual, ha previsto brindar a los abonados un incentivo relacionado con el financiamiento de los equipos eléctricos (cocinas eléctricas de inducción, duchas y calefones eléctricos para calentamiento de agua sanitaria); así como un importante incentivo tarifario para todos los abonados residenciales del sector eléctrico;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2014-0683-OF de 30 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, remitió a consideración de los señores Miembros del Directorio, el Informe con el Pliego Tarifario para el servicio público de energía eléctrica, presentado por la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico, mismo que fue aprobado mediante Resolución No. 041/14, en sesión de 30 de abril de 2014;

Que, la Regulación No. CONELEC - 006/08 "Aplicación del Mandato Constituyente No. 15" aprobada por el Directorio del CONELEC mediante Resolución No. 106/08 de 12 de agosto de 2008, en el numeral 11, establece: "El CONELEC determinará anualmente el pliego tarifario que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente de su emisión. Este pliego podrá ser revisado tantas veces cuantas el CONELEC lo considere necesario";

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0339-M de 03 de julio de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico titulado "Tarifa Residencial para el Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC", y el documento titulado "Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas - Servicio Eléctrico 2014", que incluye la Tarifa Residencial para el Programa PEC;

Que, con Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-782-M de 11 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC remitió a la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico el Informe Jurídico favorable, respecto del Pliego Tarifario para el Servicio Público de Energía Eléctrica, mediante el cual concluye que: "...el Directorio del CONELEC, tiene la potestad legal para revisar tanta veces cuantas lo considere necesario el pliego tarifario, por lo que esta Procuraduría recomienda que el documento Titulado "Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas 2014", en el que se ha incluido los numerales 2.7 y 4.2 "Definición del Programa PEC" y Tarifa Residencial para el Programa PEC", respectivamente, anexo al Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0356-M de 10 de julio de 2014, se eleve a conocimiento de los señores Miembros del Directorio, para que en uso de sus atribuciones legales lo analicen y resuelvan lo que corresponda";

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2014-1017-OF de 03 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, puso en consideración de los señores Miembros del Directorio, el Informe Técnico y el Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas que contiene la nueva tarifa para el Programa PEC.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico; Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; y, Regulación No. CONELEC-006/08 de 12 de agosto de 2008.

Resuelve:

1. Acoger el Informe Técnico que contiene la modificación al Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas – Servicio Eléctrico 2014, que consta en Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0339-M de 03 de julio de 2014.
2. Aprobar la modificación al Pliego Tarifario para Empresas Eléctricas – Servicio Eléctrico 2014, que incluye la Tarifa Residencial para el Programa PEC, que se aplicará a los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, que se registren en el PROGRAMA PEC, a partir de agosto de 2014, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para su implementación.
3. Encargar al Director Ejecutivo del CONELEC que establezca las directrices para el seguimiento y evaluación de la aplicación de la Tarifa Residencial para el Programa PEC aprobada.
4. Facultar a la Administración del CONELEC, una vez realizado el análisis del seguimiento de la aplicación de la Tarifa Residencial para el Programa PEC para revisar los parámetros de aplicación de dicha tarifa, a fin de ratificar o modificar los parámetros de cálculo utilizados.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.-
Certifico.

Quito, 23 de julio de 2014.

f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

**PLIEGO TARIFARIO PARA EMPRESAS
ELÉCTRICAS**

-SERVICIO ELÉCTRICO

CONELEC

**COORDINACIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN
ECONÓMICA**

Contenido

1. ASPECTOS GENERALES

2. DEFINICIONES

- 2.1. Las tarifas al consumidor final:
- 2.2. Las tarifas de transmisión y los peajes de distribución:
- 2.3. Punto de Entrega:
 - 2.3.1. Medición Directa:
 - 2.3.2. Medición Semi - Directa:
 - 2.3.3. Medición Indirecta:
- 2.4. Consumidor Comercial:
- 2.5. Consumidor Industrial:
- 2.6. Facturación Mensual por Servicio Eléctrico:
- 2.7. Programa PEC:

3. CATEGORÍAS Y GRUPOS DE TARIFAS

3.1. Categorías

3.1.1. Categoría Residencial:

3.1.2. Categoría General:

- a) Locales y Establecimientos Comerciales Públicos o privados:
- b) Locales Públicos o Privados Destinados a la Elaboración o Transformación de Productos por Medio de Cualquier Proceso Industrial y sus Oficinas Administrativas.
- c) Instalaciones de Bombeo de Agua:
- d) Entidades de Asistencia Social:
- e) Entidades de Beneficio Público:
- f) Entidades Oficiales:
- g) Escenarios Deportivos:
- h) Culto Religioso:
- i) Servicio Comunitario (Servicio General):
- j) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

3.2. Grupos Nivel de Tensión

3.2.1. Grupo Nivel de Alta Tensión:

3.2.2. Grupo Nivel de Media Tensión:

3.2.3. Grupo Nivel de Baja Tensión:

4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

4.1. Tarifa Residencial

4.2. Tarifa Residencial para el Programa PEC

4.3. Tarifa Residencial Temporal

4.4. Tarifa General de Baja Tensión

4.4.1. Tarifa General sin Demanda

4.4.2. Tarifa General sin Demanda Bombeo de Agua de Comunidades Campesinas sin Fines de Lucro

4.4.3. Tarifa General con Demanda

4.4.4. Tarifa General de Baja Tensión con Registrador de Demanda Horaria

5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN

5.1. Tarifa de Media Tensión con Demanda

5.2. Tarifa de Media Tensión con Registrador de Demanda Horaria (Excepto para Consumidores Industriales)

5.3. Tarifa de Media Tensión para Asistencia Social y Beneficio Público

5.4. Tarifa de Media Tensión para Sistemas de Bombeo de Agua Potable sin Fines de Lucro y para Usos Agrícolas en Comunidades Campesinas de Escasos Recursos Económicos

5.5. Tarifa de Media Tensión con Registrador de Demanda Horaria para Industriales

6. TARIFA DE ALTA TENSIÓN (AT)

6.1. Tarifa de Alta Tensión Excepto Para Consumidores Industriales

6.2. Tarifa De Alta Tensión Con Registrador De Demanda Horaria Para Industriales

7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES

7.1. Consumos Estacionales

7.2. Consumos Ocasionales

8. DEMANDA FACTURABLE

9. FACTORES DE CORRECCIÓN (FC y FCI)

9.1. Registrador de Demanda Horaria (FC):

9.2. Industriales en media y alta tensión (FCI):

10. CARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

11. TARIFA DE TRANSMISIÓN

12. PEAJES DE DISTRIBUCIÓN

13. FACTURACIÓN

14. VIGENCIA

1. ASPECTOS GENERALES

El presente Pliego Tarifario se sujeta a las disposiciones establecidas en el Mandato Constituyente No. 15, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas; y, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su correspondiente Reglamento, en los aspectos atinentes a la prestación del servicio de energía eléctrica.

2. DEFINICIONES

Para su aplicación se deberán considerar las siguientes definiciones:

2.1. Las tarifas al consumidor final:

Estarán destinadas a todos los Consumidores que no hayan suscrito un contrato a plazo con un Generador o un Distribuidor. La correcta aplicación de estas tarifas estará a cargo de los Distribuidores en su zona de concesión.

2.2. Las tarifas de transmisión y los peajes de distribución:

Serán los pagos que deberán realizarse a favor del Transmisor o del Distribuidor, respectivamente, por

quienes utilicen sus instalaciones. La liquidación de estos pagos estará a cargo del CENACE en coordinación con el Transmisor y los Distribuidores.

2.3. Punto de Entrega:

Se entenderá como Punto de Entrega el lado de la carga del sistema de medición, es decir, los terminales de carga del medidor en los sistemas de medición directa y el lado secundario de los transformadores de corriente en los sistemas de medición indirecta o semi-indirecta, independientemente de donde estén ubicados los transformadores de potencial.

2.3.1. Medición Directa:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga.

2.3.2. Medición Semi - Directa:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión que recibe el medidor son las mismas que recibe la carga y las señales de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de corriente (t.c.) utilizados para transformar las corrientes que recibe la carga.

2.3.3. Medición Indirecta:

Tipo de conexión en el cual las señales de tensión y de corriente que recibe el medidor provienen de los respectivos devanados secundarios de los transformadores de tensión (t.p.) y de corriente (t.c.) utilizados para transformar las tensiones y corrientes que recibe la carga.

2.4. Consumidor Comercial:

Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.

2.5. Consumidor Industrial:

Persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios de energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, en los cuales existe una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.

2.6. Facturación mensual por servicio eléctrico:

Corresponde a la sumatoria de los rubros facturados por concepto de: consumo de energía, demanda de potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia.

2.7. Programa PEC:

Corresponde al Programa Emblemático de Eficiencia Energética para la Cocción por Inducción y el

Calentamiento de Agua Sanitaria con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial (PEC), cuya ejecución y lineamientos se encuentra a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

3. CATEGORÍAS Y GRUPOS DE TARIFAS

De conformidad con el artículo 17 de la Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas, por las características de consumo se consideran tres categorías de tarifas: residencial, general y alumbrado público; y, por el nivel de tensión, tres grupos: alta tensión, media tensión y baja tensión.

No obstante, el Directorio del CONELEC con Resolución No. 083/11 aprobó la Regulación No. CONELEC 008/11 relativa a la "Prestación del Servicio de Alumbrado Público General", en la cual el Servicio de Alumbrado Público pasa a tratarse como un servicio independiente al del Servicio Eléctrico.

En consecuencia, en este pliego tarifario se consideran dos categorías de tarifas por las características de consumo: residencial y general; y, tres grupos por el nivel de tensión: alta, media y baja tensión.

3.1. CATEGORÍAS

3.1.1. Categoría Residencial:

Corresponde al servicio eléctrico destinado exclusivamente al uso doméstico de los consumidores, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. También se incluyen a los consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su vivienda una pequeña actividad comercial o artesanal.

Es responsabilidad de la empresa distribuidora evaluar las características de consumo de energía eléctrica y recomendar de ser necesaria la separación de los respectivos circuitos con su sistema de medición.

3.1.2. Categoría General:

Corresponde al servicio eléctrico destinado por los consumidores en actividades diferentes a la Categoría Residencial y básicamente comprende el comercio, la industria y la prestación de servicios públicos y privados.

Se consideran dentro de esta categoría, entre otros, los siguientes:

a) Locales y establecimientos comerciales públicos o privados:

- Tiendas, almacenes, salas de cine o teatro, restaurantes, hoteles y afines;
- Plantas de radio, televisión y cualquier otro servicio de telecomunicaciones;
- Clínicas y hospitales privados;

- Instituciones educativas privadas;
- Vallas publicitarias.
- Organismos internacionales, embajadas, legaciones y consulados;
- Asociaciones civiles y entidades con o sin fines de lucro;
- Cámaras de comercio e industria tanto nacionales como extranjeras;

b) Locales públicos o privados destinados a la elaboración o transformación de productos por medio de cualquier proceso industrial y sus oficinas administrativas.

c) Instalaciones de Bombeo de Agua:

- Para agua potable, uso agrícola y piscícola.
- Para comunidades campesinas de escasos recursos económicos y sin fines de lucro.

d) Entidades de Asistencia Social:

Hospitales, centros de salud, asilos y similares del Estado. Así como, instituciones de asistencia social de carácter privado sin fines de lucro previa la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio correspondiente.

e) Entidades de Beneficio Público:

Guarderías, escuelas, colegios, universidades e instituciones similares del Estado. Además, comprende a los pequeños talleres industriales con los que cuentan algunas de estas instituciones educacionales indicadas anteriormente, y cuyo objetivo es la capacitación técnica de los estudiantes.

f) Entidades Oficiales:

Entidades del sector público, de carácter seccional, regional y nacional.

g) Escenarios Deportivos:

Oficinas y locales de entidades deportivas.

h) Culto Religioso:

Locales destinados a la enseñanza y predicación de las religiones, como capillas, iglesias y centros de oración.

i) Servicio Comunitario (Servicio General):

Corresponde al consumo de energía eléctrica que sirve para iluminación general, bombeo de agua, ascensores, sistemas de recreación y cultura física y sistemas de seguridad en edificios, conjuntos habitacionales y centros comerciales.

j) Y los demás que no estén considerados en la Categoría Residencial.

Nota: Para efectos tarifarios, los Distribuidores tienen la obligación de mantener en sus registros una clasificación de los Consumidores Comerciales e Industriales.

3.2. GRUPOS NIVEL DE TENSIÓN

3.2.1. Grupo Nivel de Alta Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega superiores a 40 kV y asociados con la Subtransmisión.

3.2.2. Grupo Nivel de Media Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega entre 600 V y 40 kV. Dentro de este grupo se incluyen los consumidores que se conectan a la red de Media Tensión a través de Transformadores de Distribución de propiedad de la Empresa de Distribución para su uso exclusivo o de propiedad del consumidor.

3.2.3. Grupo Nivel de Baja Tensión:

Para voltajes de suministro en el punto de entrega inferiores a 600 V.

4. TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

4.1. TARIFA RESIDENCIAL

Se aplica a todos los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, independientemente del tamaño de la carga conectada. En el caso que el consumidor residencial sea atendido a través de un transformador de su propiedad y el registro de lectura sea en Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente a un 2% en el monto total de energía consumida.

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

- b) Cargos crecientes por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.2. TARIFA RESIDENCIAL PARA EL PROGRAMA PEC

Se aplica a los consumidores sujetos a la Categoría Residencial, que se registren en el Programa PEC, conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para su implementación.

Esta tarifa se aplicará en función del incremento del consumo de energía eléctrica mensual de cada abonado, que se denominará Consumo Incremental ($Consumo_{Incremental}$), para lo cual se considerará los siguientes límites:

1. **Cocción Eléctrica:** Un Consumo Incremental de hasta 80 kWh-mes, sin importar su nivel de consumo, estrato socioeconómico, ubicación geográfica, tipo de cocina eléctrica de Inducción o fecha de adquisición del electrodoméstico.
2. **Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 20 kWh-mes.
3. **Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua Sanitaria que usen sistemas eléctricos:** Un Consumo Incremental de hasta 100 kWh-mes.

El Consumo Incremental, en cada caso, se establecerá considerando un Consumo Base ($Consumo_{Base}$), el mismo que lo determinará la empresa distribuidora y será el resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del abonado, previo a su registro en el Programa PEC.

El Consumo Incremental se determinará con la siguiente expresión:

$$Consumo_{Incremental} = Consumo_n - Consumo_{Base}$$

Donde:

$Consumo_n$.- Corresponde al consumo en kWh medido por la distribuidora en el mes correspondiente, luego del registro en el Programa PEC.

$Consumo_{Base}$.- Corresponde al consumo en kWh, resultante del análisis estadístico del historial de consumos de energía eléctrica de los últimos 12 meses del abonado.

Si el Consumo Incremental es menor o igual al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencia será igual al Consumo Base.

Si el Consumo Incremental es mayor al límite establecido, según sea el caso, el Consumo de la Residencial se determinará de la siguiente forma:

$$Consumo_{Residencial} = Consumo_{Base} + Exceso_{Consumo_{Incremental}}$$

Donde:

$$Exceso_{Consumo_{Incremental}} = Consumo_{Incremental} - Límite_{base}$$

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independientemente del consumo de energía.
- b) El Consumo Incremental pagará un cargo de 0,00 USD/kWh, como el incentivo tarifario por registrarse en el Programa PEC.
- c) El Consumo de la Residencia pagará los cargos incrementales por energía en USD/kWh, definidos en el numeral 4.1 de este Pliego Tarifario y en función de la energía consumida.

$$\text{Consumo}_{\text{Residencia}} = \text{Consumo}_n - \text{Consumo}_{\text{Incremental}}$$

En este caso, si el Consumo de la Residencia es menor o igual a 0 kWh-mes, el Consumo Incremental será igual al 50% del Consumo n.

Finalizado el periodo de los tres meses la aplicación de esta tarifa se la realizará en base del procedimiento descrito anteriormente.

4.3. TARIFA RESIDENCIAL TEMPORAL

Se aplica a los consumidores residenciales que no tienen su residencia permanente en el área de servicio y que utilizan la energía eléctrica en forma puntual para usos domésticos (fines de semana, períodos de vacaciones, entre otros).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo único por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN

Las tarifas generales de baja tensión se aplican a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.3. En el caso que este consumidor sea atendido a través de un transformador de su propiedad y el registro de lectura sea de Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente a un 2% en el monto total de energía consumida.

4.4.1. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA

Se aplica a los consumidores sujetos a la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea de hasta 10 kW. Dentro de este grupo se consideran las siguientes tarifas:

- Comercial y Entidades Oficiales, sin demanda,
- Industrial Artesanal,
- Asistencia Social y Beneficio Público, sin demanda,
- Culto Religioso sin demanda

Para los consumidores residenciales nuevos o los existentes que en el momento de registrarse en el Programa PEC informen a la empresa distribuidora que utilizan sistemas eléctricos para: cocción eléctrica de inducción, calentamiento de agua sanitaria o ambos, se establece un periodo de tres meses durante los cuales el Consumo Incremental será igual al límite establecido anteriormente, es decir: 80 kWh-mes, 20 kWh-mes o 100 kWh-mes, respectivamente.

Concomitante con el acápito anterior, el Consumo de la Residencia de estos abonados estará dado por la expresión:

- Otras como: Escenarios Deportivos,
Instalaciones de Bombeo de Agua sin demanda,
Servicios Comunitarios sin demanda

Estos consumidores deberán pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos variables por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.4.2. TARIFA GENERAL SIN DEMANDA BOMBEO DE AGUA DE COMUNIDADES CAMPESINAS SIN FINES DE LUCRO

Se aplica en los sistemas de bombeo de agua independientemente de la demanda, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sean comunidades campesinas de escasos recursos económicos:
- Para bombeo de agua potable sin fines de lucro, y
- Para bombeo de agua para uso agrícola;

Los consumidores de esta tarifa deberán pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Cargos variables por energía expresados en USD/kWh, en función de la energía consumida.

4.4.3. TARIFA GENERAL CON DEMANDA

Se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea superior a 10 kW, que disponen de un registrador de demanda máxima o para aquellos que tienen potencia calculada, definida en el numeral 8.

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

- b) Un cargo por potencia en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, que cumplan con la condición de una potencia contratada o demanda facturable superior a 10 kW, se aplican los mismos cargos tarifarios definidos para estos consumidores en el numeral 5.3 de este pliego tarifario.

4.4.4. TARIFA GENERAL DE BAJA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA

Se aplica a los consumidores de la Categoría General de Baja Tensión, cuya potencia contratada o demanda facturable sea superior a 10 kW, que dispongan de un registrador de demanda horaria que permita identificar los consumos de potencia y energía en los periodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 07h00).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa del numeral 4.4.3.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 20% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 a 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

En el caso de los consumidores de asistencia social y beneficio público, que cumplan con la condición de una potencia contratada o demanda facturable superior a 10 kW y que tengan un registrador de demanda horaria, se aplican los mismos cargos tarifarios definidos para estos consumidores en el numeral 5.3 de este pliego tarifario.

5. TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN

Las tarifas de media tensión se aplican a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.2. Si un consumidor de este nivel de tensión, está siendo medido en Baja Tensión, la empresa considerará un recargo por pérdidas de transformación equivalente al 2% del monto total consumido en unidades de potencia y energía.

5.1. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA

Esta tarifa se aplica a los consumidores que disponen de un registrador de demanda máxima o para aquellos que tienen la potencia calculada, definida en el numeral 8.

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por potencia en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo.
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida.

5.2. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA (EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES)

Esta tarifa se aplica a los consumidores, excepto consumidores industriales, que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de potencia y energía en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 07h00).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo por energía de la tarifa del numeral 5.1.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 20% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 - 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

5.3. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO

Se aplica para todos los consumidores que estén catalogados en la Categoría General Asistencia Social y Beneficio Público servidos en media tensión.

La estructura tarifaria es igual a la descrita en los numerales 5.1 y 5.2, aplicando los cargos tarifarios señalados en el cuadro de cargos tarifarios para asistencia social y beneficio público en media tensión.

5.4. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN PARA SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE SIN FINES DE LUCRO Y PARA USOS AGRÍCOLAS EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Se aplica para todos los sistemas de bombeo de agua potable sin fines de lucro y para usos agrícolas que prestan servicios a comunidades campesinas de escasos recursos económicos. A estos consumidores se les aplicará los cargos correspondientes a la tarifa detallada en el numeral 4.4.2.

5.5. TARIFA DE MEDIA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES

Esta tarifa se aplica a los consumidores industriales que disponen de un registrador de demanda horaria que les permite identificar los consumos de potencia y energía en los períodos horarios de punta, media y base, con el objeto de incentivar el uso de energía en las horas de menor demanda (22h00 hasta las 08h00).

El consumidor deberá pagar:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FCI).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FCI), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

6. TARIFA DE ALTA TENSIÓN (AT)

Las tarifas de alta tensión se aplicarán a los consumidores descritos en los numerales 3.1.2 y 3.2.1

6.1. TARIFA DE ALTA TENSIÓN EXCEPTO PARA CONSUMIDORES INDUSTRIALES

La tarifa de alta tensión se aplicará a los consumidores, excepto consumidores industriales, servidos por la empresa en los niveles de voltaje superiores a 40 kV y que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

El consumidor deberá pagar los siguientes cargos:

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.
- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FC).
- c) Un cargo por energía en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de 07h00 hasta las 22h00, que corresponde al cargo del numeral 5.2, literal c) disminuido en 10 % y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida, en el período de 22h00 hasta las 07h00, que corresponde al cargo por energía del literal anterior disminuido en 10% y que estará definido en el cuadro de los cargos tarifarios.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FC), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

6.2. TARIFA DE ALTA TENSIÓN CON REGISTRADOR DE DEMANDA HORARIA PARA INDUSTRIALES

La tarifa de alta tensión para industriales se aplicará a los consumidores industriales servidos por la empresa en los niveles de voltaje superiores a 40 kV y que deben disponer de un registrador de demanda horaria.

- a) Un cargo por comercialización en USD/consumidor, independiente del consumo de energía.

- b) Un cargo por demanda en USD/kW, por cada kW de demanda facturable, como mínimo de pago, sin derecho a consumo, multiplicado por un factor de corrección (FCI).
- c) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 08h00 hasta las 18h00.
- d) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 18h00 hasta las 22h00.
- e) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de lunes a viernes de 22h00 hasta las 08h00, incluyendo la energía de sábados, domingos y feriados en el período de 22h00 a 18h00.
- f) Un cargo por energía expresado en USD/kWh, en función de la energía consumida en el período de sábados, domingos y feriados en el período de 18h00 hasta las 22h00.

Para su aplicación, se debe establecer la demanda máxima mensual del consumidor durante las horas de pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00) y la demanda máxima mensual del consumidor, el cargo por demanda aplicado a estos consumidores debe ser ajustado mediante un factor de corrección (FCI), definido en el numeral 9.

La demanda mensual facturable, es la demanda definida en el numeral 8.

7. CONSUMOS ESTACIONALES Y OCASIONALES

7.1. CONSUMOS ESTACIONALES

Los consumidores de la Categoría General ubicados en media y alta tensión, con régimen de consumo estacional, pueden definir dos o cuatro períodos estacionales, de acuerdo a sus características de consumo.

Estación baja es la estación de mínimo consumo del consumidor, y se aplica los siguientes cargos:

- a) Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación.
- b) Los cargos por demanda en la estación baja serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación, relacionados con la demanda registrada en el período de bajo consumo.

Estación alta es la estación de consumos altos del consumidor, y se aplica los siguientes cargos:

- a) Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación.
- b) Los cargos por demanda en la estación alta serán los mismos que se utilizan para clientes estables, de acuerdo a su clasificación, relacionados con la demanda registrada en el período de alto consumo, y estarán multiplicado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

Si la estacionalidad alta supera los seis o tres meses, respectivamente, el cargo por potencia de esta estacionalidad estará afectado por un factor de recargo resultante de la relación: $12/n$ o $6/n$, respectivamente, donde n es el número de meses de la estación alta.

7.2 CONSUMOS OCASIONALES

Los consumidores de tipo ocasional, tales como: circos, ferias, espectáculos públicos al aire libre y otros similares, con demanda en alta, media o baja tensión, se les ubicará en la Categoría General y se les aplicará la tarifa correspondiente a esta categoría. Los cargos por energía y comercialización serán los mismos que se utilizan para los clientes estables, el cargo por potencia estará afectado por un factor de recargo del 100% del cargo correspondiente.

8. DEMANDA FACTURABLE

a) En el caso de disponer de un Medidor que registre Demanda Máxima:

La demanda facturable mensual corresponde a la máxima demanda registrada en el mes por el respectivo medidor de demanda, y no podrá ser inferior al 60% del valor de la máxima demanda de los últimos doce meses, incluyendo el mes de facturación.

Para el caso de los consumidores que utilizan la energía para bombeo de agua para usos agrícolas y piscícolas, la demanda facturable mensual será igual a la demanda mensual registrada en el respectivo medidor.

b) En el caso de no disponer de un Registrador de Demanda:

La demanda facturable se computará de la siguiente manera:

El 90 % de los primeros 10 kW de carga conectada;

El 80 % de los siguientes 20 kW de carga conectada;

El 70 % de los siguientes 50 kW de carga conectada;

El 50 % del exceso de carga conectada.

c) Demanda de aparatos de uso instantáneo:

Los procedimientos para la determinación de la demanda facturable señalados en a) y en b), no se aplican en el caso de cargas correspondientes a aparatos de uso instantáneo como por ejemplo: soldadoras eléctricas y equipos similares, equipos de rayos X, turbinas de uso odontológico, entre otros. En estos casos la demanda facturable considerará adicionalmente la potencia de placa tomando en cuenta el punto de regulación donde trabajan estos aparatos o la medición de la potencia instantánea de tales equipos. La demanda total facturable corresponderá a la suma de la demanda registrada o calculada según lo establecido en a) y b), más la potencia de placa o potencia instantánea medida de dichos aparatos, afectada por un factor de coincidencia o de simultaneidad para el caso de varios equipos.

9. FACTORES DE CORRECCIÓN (FC y FCI)**9.1. Registrador de Demanda Horaria (FC):**

Para aquellos consumidores que disponen de un registrador de demanda horaria, excepto consumidores industriales en media y alta tensión, el factor de corrección (FC) se obtiene de la relación:

$$FC = DP/DM, \text{ donde:}$$

DP = Demanda máxima registrada por el consumidor en las horas de demanda pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00).

DM = Demanda máxima del consumidor durante el mes.

En ningún caso este factor de corrección (FC), podrá ser menor que 0,60.

9.2. Industriales en media y alta tensión (FCI):

Para los consumidores industriales en media y alta tensión que disponen de un registrador de demanda horaria, el factor de corrección (FCI), se obtiene de la siguiente manera:

- a) Para aquellos consumidores industriales, cuya relación de los datos de demanda en hora pico (DP) y de demanda máxima (DM) se encuentra en el rango de 0.6 a 0.9, se deberá aplicar la siguiente expresión para el cálculo del factor de corrección:

$$FCI = 0.5833 * (DP/DM) + (0.4167) * (DP/DM)^2$$

DP = Demanda máxima registrada por el consumidor en las horas de demanda pico de la empresa eléctrica (18h00 – 22h00).

DM = Demanda máxima del consumidor durante el mes.

- b) Para aquellos consumidores industriales cuya relación de los datos de demanda en hora pico (DP) y de Demanda máxima (DM) se encuentra en el rango mayor a 0.9 y menor o igual 1, se debe aplicar:

$$FCI = 1.20$$

- c) Para aquellos consumidores industriales cuya relación de los datos de Demanda en hora pico (DP) y de Demanda máxima (DM) se encuentra en el rango menor a 0.6, se debe aplicar:

$$FCI = 0.5$$

10. CARGOS POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Para aquellos consumidores de la Categoría General, con medición de energía reactiva, que registren un factor de potencia medio mensual inferior a 0,92, el distribuidor aplicará lo establecido en el Art. 27 de la Codificación del Reglamento de Tarifas: “Cargos por bajo factor de potencia”.

La penalización por bajo factor de potencia será igual a la facturación mensual correspondiente a: consumo de energía, demanda, pérdidas en transformadores y comercialización, multiplicada por el siguiente factor:

$$Bfp = (0,92/fpr) - 1, \text{ donde:}$$

Bfp = Factor de penalización por bajo factor de potencia.

fpr = Factor de potencia registrado.

Asimismo, cualquier sea el tipo de consumidor, cuando el valor medio del factor de potencia es inferior a 0,60, el distribuidor, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el consumidor adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

11. TARIFA DE TRANSMISIÓN

Los distribuidores y grandes consumidores deberán pagar por el uso del sistema nacional de transmisión, una tarifa que tendrá un cargo en USD/kW, por cada kW de demanda máxima mensual no coincidente.

12. PEAJES DE DISTRIBUCIÓN

Para el caso de los Grandes Consumidores que efectúen contratos directamente con los Generadores, así como, para los Consumos Propios de Autogeneradores, el Distribuidor percibirá en concepto de peaje, el Costo de Distribución, en función del nivel de tensión en el punto de entrega y el reconocimiento de las pérdidas por transporte de energía.

13. FACTURACIÓN

De acuerdo al Artículo 23 del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, la emisión de facturas a los consumidores se efectuará con una periodicidad mensual, y no podrá ser inferior a 28 días ni exceder los 33 días calendario, de modo que no exceda de doce facturaciones en el año. Así como los cronogramas de las fechas de toma de lectura deberán enmarcarse, dentro del concepto “mes de consumo”.

Para los casos de excepción determinados en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que hacen referencia a pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición: la factura mensual se calculará sobre la base del consumo promedio de los seis últimos meses facturados. Si en dos meses consecutivos no es posible efectuar la medición por causas atribuibles al consumidor, la empresa notificará esta circunstancia, pidiéndole dar facilidades para tal medición, con la finalidad de que la factura o planilla del siguiente periodo sea emitida en función de datos reales.

14. VIGENCIA

El presente pliego tarifario rige a partir del 1 de mayo de 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

CONELEC

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE **

EMPRESAS ELÉCTRICAS

AMBATO-AZOGUES-CNEL BOLIVAR-CENTROSUR-COTOPAXI-NORTE-RIOBAMBA-SUR

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kWh)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
RESIDENCIAL			
BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
NIVEL TENSIÓN			
0-50	0,091	0,093	
51-100	0,093	0,095	
101-150	0,095	0,097	
151-200	0,097	0,099	
201-250	0,099	0,101	
251-300	0,101	0,103	
301-350	0,103	0,105	1,414
351-500	0,105	0,107	
501-700	0,107	0,109	
701-1000	0,109	0,111	
1001-1500	0,111	0,113	
1501-2000	0,113	0,115	
2001-3000	0,115	0,117	
Superior	0,117	0,119	
RESIDENCIAL TEMPORAL			
	0,125		1,414
GENERAL			
GENERAL BAJA TENSIÓN			
BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA			
COMERCIAL			
0-300	0,092	0,093	1,414
Superior	0,103		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO			
0-300	0,092	0,093	1,414
Superior	0,093		
BOMBEO AGUA			
0-300	0,072	0,073	1,414
Superior	0,083		
INDUSTRIAL ARTESANAL			
0-300	0,083	0,099	1,414
Superior	0,099		
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
0 - 100	0,034	0,036	1,414
101-200	0,036		
201-300	0,038		
Superior	0,063		
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4.790	0,090		1,414
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4.790	0,090		1,414
BOMBEO AGUA			
4.790	0,070		1,414
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
07:00 hasta 22:00	4.790	0,090	1,414
22:00 hasta 07:00		0,072	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4.790	0,080	1,414
22:00 hasta 07:00		0,066	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4.790	0,070	1,414
22:00 hasta 07:00		0,056	
GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO			
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA			
3.000		0,065	1,414
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07:00 hasta 22:00	3.000	0,065	1,414
22:00 hasta 07:00		0,054	
GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4.790		0,091	1,414
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4.790		0,071	1,414
BOMBEO AGUA			
4.790		0,061	1,414
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00	4.576		1,414
22:00 hasta 07:00		0,091	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4.576		1,414
22:00 hasta 07:00		0,071	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4.576		1,414
22:00 hasta 07:00		0,059	
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00	4.576		1,414
L-V 18:00 hasta 22:00		0,091	
L-V 22:00 hasta 08:00*		0,085	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,064	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,081	
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00	4.400		1,414
22:00 hasta 07:00		0,075	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4.400		1,414
22:00 hasta 07:00		0,065	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4.400		1,414
22:00 hasta 07:00		0,055	
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00	4.400		1,414
L-V 18:00 hasta 22:00		0,075	
L-V 22:00 hasta 08:00*		0,068	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,064	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,075	

* Conforme al numeral 2 de la Resolución No. 641/14, se aplicará desde el consumo de mayo, facturación junio 2014.
 ** Conforme al numeral 4 de la Resolución No. 043/11

CONELEC

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE **

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CARGOS TARIFARIOS

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kWh)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
RESIDENCIAL			
BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
NIVEL TENSIÓN			
0-50	0,079	0,081	
51-100	0,081	0,083	
101-150	0,083	0,085	
151-200	0,085	0,087	
201-250	0,087	0,089	
251-300	0,089	0,091	
301-350	0,091	0,093	
351-500	0,093	0,095	1,414
501-700	0,095	0,097	
701-1000	0,097	0,099	
1001-1500	0,099	0,101	
1501-2000	0,101	0,103	
2001-3000	0,103	0,105	
Superior	0,105	0,107	
RESIDENCIAL TEMPORAL			
	0,125		1,414
GENERAL			
GENERAL BAJA TENSIÓN			
BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA			
COMERCIAL			
0-300	0,081	0,081	1,414
Superior	0,104		
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO			
0-300	0,071	0,071	1,414
Superior	0,094		
BOMBEO AGUA			
0-300	0,051	0,051	1,414
Superior	0,084		
INDUSTRIAL ARTESANAL			
0-300	0,072	0,072	1,414
Superior	0,100		
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
0 - 100	0,045	0,045	1,414
101-200	0,045		
201-300	0,051		
Superior	0,089		
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4.192		0,088	1,414
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4.192		0,076	1,414
BOMBEO AGUA			
4.192		0,069	1,414
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
07:00 hasta 22:00	4.192		1,414
22:00 hasta 07:00		0,070	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4.192		1,414
22:00 hasta 07:00		0,064	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4.192		1,414
22:00 hasta 07:00		0,054	
GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO			
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA			
2.704		0,062	1,414
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07:00 hasta 22:00	2.704		1,414
22:00 hasta 07:00		0,052	
GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4.129		0,079	1,414
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4.129		0,068	1,414
BOMBEO AGUA			
4.129		0,056	1,414
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00	4.129		1,414
22:00 hasta 07:00		0,076	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4.129		1,414
22:00 hasta 07:00		0,068	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4.129		1,414
22:00 hasta 07:00		0,056	
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00	4.129		1,414
L-V 18:00 hasta 22:00		0,078	
L-V 22:00 hasta 08:00*		0,062	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,078	
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00	4.053		1,414
22:00 hasta 07:00		0,071	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4.053		1,414
22:00 hasta 07:00		0,061	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4.053		1,414
22:00 hasta 07:00		0,045	
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00	4.053		1,414
L-V 18:00 hasta 22:00		0,071	
L-V 22:00 hasta 08:00*		0,063	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,061	
S.O.F 18:00 hasta 22:00		0,071	

* Conforme al numeral 2 de la Resolución No. 041/14, se aplicará desde el consumo de mayo, facturación junio 2014.
 ** Conforme al numeral 4 de la Resolución No. 043/11

CONELEC

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE **

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL
CARGOS TARIFARIOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kWh)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
RESIDENCIAL			
BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
CATEGORÍA			
NIVEL TENSIÓN			
0-50		0,079	CONSUMOS DE:
51-100		0,081	0-50 kWh/mes
101-150		0,083	1-150
151-200		0,085	161-180 kWh/mes
201-250		0,086	2-250
251-300		0,103	191-200 kWh/mes
301-350		0,103	4-350
351-500		0,103	181 - Sup. 180 kWh/mes
501-700		0,1285	7-500
701-1000		0,1450	
1001-1500		0,1700	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6912	
RESIDENCIAL TEMPORAL			
		0,1285	
GENERAL			
GENERAL BAJA TENSIÓN			
BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA			
COMERCIALES			
0-300		0,082	
Superior		0,118	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVO, SERVICIO COMUNITARIO			
0-300		0,072	
Superior		0,100	
BOMBEO AGUA			
0-300		0,067	
Superior		0,098	
INDUSTRIAL ARTESANAL			
0-300		0,078	
Superior		0,110	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
0-100		0,058	
101-200		0,064	
201-300		0,068	
Superior		0,105	
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4,055		0,092	
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4,055		0,092	
BOMBEO AGUA			
4,055		0,072	
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
07:00 hasta 22:00	4,055	0,092	
22:00 hasta 07:00		0,074	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVO			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4,055	0,092	
22:00 hasta 07:00		0,068	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4,055	0,072	
22:00 hasta 07:00		0,058	
GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO			
0-300		0,040	0,700
Superior		0,040	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA			
0-300		2,822	0,040
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07:00 hasta 22:00		2,822	0,040
22:00 hasta 07:00		0,050	
GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4,003		0,072	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4,003		0,072	
BOMBEO AGUA			
4,003		0,052	
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00	4,003	0,072	
22:00 hasta 07:00		0,058	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	4,003	0,062	
22:00 hasta 07:00		0,042	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	4,003	0,052	
22:00 hasta 07:00		0,042	
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00		0,072	
L-V 18:00 hasta 22:00		0,064	
L-V 22:00 hasta 08:00*		0,058	
S.O.F. 18:00 hasta 22:00		0,072	
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00	3,930	0,046	
22:00 hasta 07:00		0,059	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVO			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00	3,930	0,056	
22:00 hasta 07:00		0,041	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00	3,930	0,046	
22:00 hasta 07:00		0,041	
ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L-V 08:00 hasta 18:00		0,046	
L-V 18:00 hasta 22:00		0,077	
L-V 22:00 hasta 08:00*		0,057	
S.O.F. 18:00 hasta 22:00		0,046	

* Conforme el numeral 2 de la Resolución No. 441/14, se aplicará desde el consumo de mayo, facturación junio 2014.
** Conforme el numeral 4 de la Resolución No. 442/11

CONELEC

PERIODO:

ENERO - DICIEMBRE **

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL
CARGOS TARIFARIOS

DICIEMBRE - MAYO **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USD/kWh)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
RESIDENCIAL			
BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
CATEGORÍA			
NIVEL TENSIÓN			
0-50		0,078	CONSUMOS DE:
51-100		0,081	0-50 kWh/mes
101-150		0,083	1-150
151-200		0,086	161-180 kWh/mes
201-250		0,086	2-250
251-300		0,103	191-200 kWh/mes
301-350		0,103	4-350
351-500		0,103	181 - Sup. 180 kWh/mes
501-700		0,103	7-500
701-1000		0,1430	
1001-1500		0,1700	
1501-2500		0,2752	
2501-3500		0,4360	
Superior		0,6912	

CONELEC

PERÍODO: ENERO - DICIEMBRE **

EMPRESAS ELÉCTRICAS

CHEL EL ORO-CHEL ESMERALDAS-CHEL GUAYAS LOS RÍOS-CHEL LOS RÍOS-CHEL MANABÍ-CHEL MILAGRO-CHEL SANTA ELENA-CHEL SANTO DOMINGO-CHEL SUCUMBIOS-GALAPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

JUNIO - NOVIEMBRE **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USDkW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA RESIDENCIAL			
NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
0-50		0.091	
51-100		0.093	
101-150		0.095	
151-200		0.097	
201-250		0.099	
251-300		0.101	
301-350		0.103	
351-500		0.105	1,414
501-700		0.1285	
701-1000		0.1450	
1001-1500		0.1709	
1501-2500		0.2732	
2501-3500		0.4360	
Superior		0.6812	
RESIDENCIAL TEMPORAL			
		0.1285	1,414
CATEGORÍA GENERAL			
NIVEL TENSIÓN GENERAL BAJA TENSIÓN			
BAJA TENSIÓN SIN DEMANDA			
COMERCIAL			
0-300		0.092	1,414
Superior		0.103	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS, SERVICIO COMUNITARIO			
0-300		0.092	1,414
Superior		0.093	
BOMBEO AGUA			
0-300		0.072	1,414
Superior		0.083	
INDUSTRIAL ARTESANAL			
0-300		0.093	1,414
Superior		0.099	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO			
0-100		0.034	
101-300		0.036	1,414
201-300		0.038	
Superior		0.063	
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4.790		0.090	1,414
ENTIDADES OFICIALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4.790		0.080	1,414
BOMBEO AGUA			
4.790		0.070	1,414
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
07:00 hasta 22:00		0.090	1,414
22:00 hasta 07:00		0.072	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00		0.080	1,414
22:00 hasta 07:00		0.099	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00		0.070	1,414
22:00 hasta 07:00		0.056	
NIVEL TENSIÓN GENERAL BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
BOMBEO AGUA - COMUNIDADES CAMPESINAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS SIN FINES DE LUCRO			
0-300		0.040	0.700
Superior		0.040	
ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICIO PÚBLICO Y CULTO RELIGIOSO CON DEMANDA			
3.000		0.065	1,414
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO CON DEMANDA HORARIA			
07:00 hasta 22:00		0.065	1,414
22:00 hasta 07:00		0.054	
NIVEL TENSIÓN GENERAL MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA			
COMERCIALES E INDUSTRIALES			
4.790		0.091	1,414
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
4.790		0.071	1,414
BOMBEO AGUA			
4.790		0.061	1,414
NIVEL TENSIÓN MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00		0.081	1,414
22:00 hasta 07:00		0.065	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00		0.071	1,414
22:00 hasta 07:00		0.059	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00		0.061	1,414
22:00 hasta 07:00		0.059	
NIVEL TENSIÓN MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
L/V 09:00 hasta 19:00		0.081	1,414
L/V 19:00 hasta 22:00		0.095	
L/V 22:00 hasta 09:00*		0.064	
S.D.F 19:00 hasta 22:00		0.081	
NIVEL TENSIÓN ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA			
COMERCIALES			
07:00 hasta 22:00		0.075	1,414
22:00 hasta 07:00		0.068	
E. OFICIALES, ESC. DEPORTIVOS			
SERVICIO COMUNITARIO, AUTOCONSUMOS Y ABONADOS ESPECIALES			
07:00 hasta 22:00		0.065	1,414
22:00 hasta 07:00		0.059	
BOMBEO AGUA			
07:00 hasta 22:00		0.055	1,414
22:00 hasta 07:00		0.049	
NIVEL TENSIÓN ALTA TENSIÓN CON DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA			
INDUSTRIALES			
4.400		0.075	1,414
L/V 09:00 hasta 19:00		0.075	
L/V 19:00 hasta 22:00		0.088	
L/V 22:00 hasta 09:00*		0.064	
S.D.F 19:00 hasta 22:00		0.075	

* Conforme al numeral 2 de la Resolución No. 04714, se aplicará desde el comienzo de mayo, facturación junio 2014.
 ** Conforme al numeral 4 de la Resolución No. 54211.

CONELEC

PERÍODO: ENERO - DICIEMBRE **

EMPRESAS ELÉCTRICAS

CHEL EL ORO-CHEL ESMERALDAS-CHEL GUAYAS LOS RÍOS-CHEL LOS RÍOS-CHEL MANABÍ-CHEL MILAGRO-CHEL SANTA ELENA-CHEL SANTO DOMINGO-CHEL SUCUMBIOS-GALAPAGOS

CARGOS TARIFARIOS ÚNICOS

DICIEMBRE - MAYO **

RANGO DE CONSUMO	DEMANDA (USDkW)	ENERGÍA (USD/kWh)	COMERCIALIZACIÓN (USD/consumidor)
CATEGORÍA RESIDENCIAL			
NIVEL TENSIÓN BAJA Y MEDIA TENSIÓN			
0-50		0.091	
51-100		0.093	
101-150		0.095	
151-200		0.097	
201-250		0.099	
251-300		0.101	
301-350		0.103	
351-500		0.105	1,414
501-700		0.1050	
701-1000		0.1400	
1001-1500		0.1700	
1501-2500		0.2732	
2501-3500		0.4360	
Superior		0.6812	

No. 014-NG-DINARDAP-2014

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: “*Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional...*”;

Que en sujeción al literal e) del artículo 11 de la Ley de Registro, los Registradores tienen el deber de conferir certificados y copias con arreglo a dicha ley;

Que el artículo 56 de la Ley ibídem preceptúa que: “*El Registrador debe dejar copia de los certificados que expida, cualquiera que sea la clase de éstos. Los certificados y copias deberán numerarse en series continuas para cada año, debiendo formarse libros con las copias, las que llevarán la firma del Registrador.*”;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de Orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...*”;

Que el artículo 31 de la norma ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; y, 7.- Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral.*”;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la misma ley prescribe que: “*En el plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todo registro de la propiedad, societario, mercantil o civil, que hasta la fecha mantenga su información y registros de manera física, deberá ser transformado a formato digital con las características y condiciones definidas por el Director Nacional...*”;

Que es necesario regular y establecer el procedimiento para sistematizar y optimizar el manejo de las copias de los certificados emitidos por los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la época, nombró a la señorita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LAS
COPIAS DE LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS
POR LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

Art. 2- Objeto.- La presente norma tiene por objeto la protección integral y optimización de la guarda de los datos asentados en los certificados emitidos por Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, prevaleciendo la autenticidad, debida conservación y custodia.

Art. 3- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos:

Digitalización de Documentos: También conocido como escaneo o captura de documentos, es el proceso tecnológico que permite, mediante la aplicación de técnicas fotoeléctricas o de escáner, convertir la imagen o texto contenida en un documento en papel en una imagen digital.

Este proceso comprende la indexación de las imágenes, que consiste en la ordenación de una serie de datos o informaciones de acuerdo con un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis.

Escáner: Equipo periférico que permite convertir un texto o una imagen en un conjunto de datos en formato electrónico.

Gestor Documental: Es un sistema informático que permite administrar el flujo de documentos durante su vida útil, aplicando tecnologías eficaces y eficientes, que posibilita el rastreo, almacenamiento y organización de documentos electrónicos o imágenes de documentos en papel. Su principal función es: por un lado, garantizar la integridad de los documentos, evitando su pérdida o deterioro; y, por otro, restringir el acceso a esa documentación sólo a personas autorizadas.

Artículo 4.- Digitalización de Certificados.- Los certificados emitidos por los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, así como sus actualizaciones y rectificaciones en los casos y con los requisitos que la ley señale, deberán ser firmados y luego digitalizados de forma previa a su entrega. El gestor documental que se utilice para el manejo de la documentación digitalizada deberá garantizar su resguardo y recuperación.

No será necesario conservar las copias físicas de los certificados digitalizados.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los registros que carezcan del equipo y sistemas necesarios, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente norma, deberán continuar archivando las copias físicas, cumpliendo con las especificaciones del artículo 56 de la Ley de Registro.

Segunda.- Para la eliminación de archivos, los registradores deberán seguir el procedimiento determinado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.-
Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 30 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 2014-001

Mgs. María del Pilar Troya Fernández
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado: “[...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...] para sus habitantes*”;

Que el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el numeral 1), del artículo 154, de la norma ibídem, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República determina: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: [...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada*”;

Que el artículo 323 de la Constitución de la República, establece: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República, dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República, entre otras, determina que serán responsabilidades del Estado: “[...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay* [...]”;

Que el artículo 14, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]*”;

Que el artículo 781 del Código de Procedimiento Civil, dispone: “*Nadie puede ser privado de su propiedad raíz en virtud de expropiación, sino en conformidad con las disposiciones de esta Sección; sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales sobre la expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones*”;

Que el artículo 58, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: “*Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. / Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. / El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se*

inscribirá en el Registro de la Propiedad. / En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. Sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la ley respecto de un eventual daño emergente. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá. / La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte. / En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”.

Que el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone : “*Declaratoria de Utilidad.-Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Reconversión de la Educación Superior Pública Técnica y Tecnológica del Ecuador”.

Que mediante Acuerdo No. 2013-020, del 27 de marzo de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Economista René Ramírez, declara al Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador como Proyecto emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el fin del proyecto es fortalecer el sistema de educación superior técnica y tecnológica, transformando física y académicamente a los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos (ISTTP), alineándose a las necesidades del país, y al Plan Nacional de Desarrollo.

Que el objetivo general del proyecto es reconvertir la formación técnica y tecnológica superior del país, dotando de infraestructura física, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales, con el fin de aportar al cambio de la matriz productiva del Ecuador.

Que los objetivos específicos del proyecto “Reconversión de la Educación Superior Pública Técnica y Tecnológica del Ecuador”, son los siguientes:

1. Reconvertir los institutos tecnológicos superiores en instituciones que respondan académicamente a las demandas de los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales;
2. Dotar de equipamiento para talleres y laboratorios que tengan correspondencia con la oferta académica y realizar adecuaciones para la instalación de los equipos; y,
3. Construir edificaciones para el funcionamiento de los institutos reconvertidos.

Que actualmente el Sistema Académico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación registra 114 institutos técnicos y tecnológicos públicos, los cuales se encuentran concentrados mayormente en las provincias de Pichincha, Tungurahua y Chimborazo, con presencia mínima en las provincias de la Amazonía.

Que a pesar de la cantidad de Institutos Técnicos y Tecnológicos localizados a nivel nacional, la oferta académica de dichos institutos no se encuentra alineada a las necesidades productivas del país; pues, según el informe del Mandato 14 realizado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA, 2009) los ISTTP presentan la siguiente oferta académica:

Cuadro 1 Oferta Académica ITTSP, 2010

TIPO	NÚMERO
ADMINISTRACIÓN	52
AGROPECUARIO	17
ARTES	2

TIPO	NÚMERO
INDUSTRIAL	42
NO EVALUADO	1
TOTAL	114

Fuente: CONEA, Evaluación Mandato 14.

Esta clasificación demuestra que la mayor parte de los ISTTP han centrado su oferta en carreras relacionadas con la administración comercial, derecho y ciencias sociales, dejando de lado la creación e implementación de carreras demandadas por el sector productivo. Si bien existen institutos que ofertan carreras en el área industrial, éstas se encuentran desactualizadas y funcionan de manera desarticulada con respecto a las necesidades de industrias y empresas.

Que con el fin de garantizar la formación de profesionales de nivel técnico y tecnológico superior, es necesario iniciar el proceso de reconversión de los ISTTP, lo que implica la re planificación de la presencia de los mismos a nivel nacional, con infraestructura, equipamiento, mobiliario y personal docente que cumpla con el perfil que se requiere, junto a los sectores productivos y de servicios, construir una oferta académica que responda a las necesidades de cada territorio de manera especializada, prepare personal altamente capacitado para atender las necesidades de cada zona de planificación y facilite el desarrollo de los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales, aportando de esta manera al cambio de la matriz productiva del país.

Que con el fin de mejorar la calidad de la educación superior en el país y que ésta se oriente a las necesidades básicas y de desarrollo, es necesario iniciar un proceso de reconversión de la Educación Superior Técnica y Tecnológica.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 31 de mayo de 2013, René Ramírez fue ratificado en el cargo de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 62, de 21 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del artículo 2, del Acuerdo No. 2014-133, de 13 de octubre de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designa a la Mgs. María del Pilar Troya Fernández, para

que lo subroga en sus funciones como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 21 al 25 de octubre de 2014.

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano rector de la política pública de la educación superior; promotor de la investigación científica, innovación tecnológica y saberes ancestrales. Su trabajo se enfoca en mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía y se caracteriza por el empleo eficiente y eficaz de los recursos que gestiona, cuyos resultados son la base para el desarrollo del país.

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF, de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, a través de la magister Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir se emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", a ejecutarse en el período 2013 – 2016.

Que mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0802-OF, de 11 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través del señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, emite la actualización del dictamen de prioridad y Certificación Presupuestaria Plurianual del proyecto "Reconversión de la educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", para el periodo 2014-2015.

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0761, de 19 de agosto de 2014, el Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera, emite la certificación presupuestaria plurianual a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por el monto de USD \$20'795.007,72 (veinte millones setecientos noventa y cinco mil siete dólares de los Estados Unidos de América con 72/100) para el Componente 3. "Construir edificaciones modulares para el funcionamiento de los institutos reconvertidos" del Proyecto de Reconversión, a ser ejecutados en el año 2015. Dicho componente, prevé dentro de sus líneas de ejecución la expropiación de terrenos necesarios para la construcción de los institutos superiores reconvertidos; para el ejercicio 2013-2014 ascendía a un total de USD \$13.000.000,00 (trece millones de dólares de los Estados Unidos de América con 0/100), de los cuales existe la disponibilidad presupuestaria para realizar la expropiación del predio que se menciona en la presente resolución.

Que según la planificación de ejecución del Proyecto de Reconversión, se determinó que para la provincia del Azuay se deberán construir dos (2) Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, uno en Cuenca y el otro en Gualaceo; en el caso de la ciudad de Cuenca no fue posible identificar un terreno de dominio público que pueda ser transferido a título gratuito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y que cumpla con todas las características técnicas para la implementación del Instituto. Por ello, un amplio estudio realizado por analistas técnicos especializados de esta Cartera de Estado, así como del SECOB e INMOBILIAR, que consta en la ficha única de viabilidad técnica Nro. VTQ,

de 09 de septiembre de 2014, identificaron el predio tipo Terreno No. 2, propiedad de la compañía de economía mixta CADECEM, para implementar la construcción del inmueble previa declaratoria de utilidad pública. Posteriormente, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2014-0879-O, de 16 de septiembre de 2014, la Comisión de Viabilidad Técnica ha pre-validado el predio preseleccionado por esta Cartera de Estado e INMOBILIAR, en aplicación del artículo 2 de la Resolución No. 1028, de 01 de agosto de 2013. Asimismo, la ficha de viabilidad técnica arrojó que el predio se encuentra rodeado de áreas urbanas con equipamiento completo, se tiene como punto de referencia al Edificio del Gobierno Zonal 6, y es un terreno de consistencia dura, apto para la construcción del inmueble, cuya compatibilidad con equipamiento existente es importante en áreas como salud, educación, seguridad y recreación, por lo que es necesaria su declaración como bien de utilidad pública para la consecución de los objetos del Proyecto previamente mencionados.

Que la doctora Andrea Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, mediante Certificado No. 2014-21996, informa lo siguiente: *"Que con el número nueve mil trescientos veinte y uno, del Registro de la Propiedad Número Uno, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; que contiene la transferencia otorgada por el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA, a favor de la CORPORACIÓN AUSTRAL DE EXHIBICIONES COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, CADECEM, un cuerpo de terreno signado con el número DOS conocido con el nombre de Yanuncay ubicado en la parroquia Sucre del Cantón, de la superficie de cuarenta y seis mil doscientos setenta y seis metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, la Avenida México, por el Sur, un canal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur Compañía Anónima, por el Oriente, una urbanización de la Mutualista Azuay, y Por el Occidente, más propiedades del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago cerco de malla y alambre de púas al medio."*

Que mediante escritura, de 22 de noviembre de 1995, se levantó la Constitución de la "Corporación Austral de Exhibiciones Compañía de Economía Mixta CADECEM" por una cuantía de quince millones doscientos noventa y dos mil ochocientos sucres.

Que mediante escritura de 15 de diciembre de 1995, se suscribió la ampliación y ratificación de la Constitución de la "Corporación Austral de Exhibiciones Compañía de Economía Mixta CADECEM" por una cuantía indeterminada.

Que mediante oficio No. DACE-3011-2013, de 14 de agosto de 2013, la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas de la Municipalidad de Cuenca, remitió certificado actualizado del avalúo catastral del inmueble de propiedad de la compañía de economía mixta CADECEM, donde se determinó que el predio que está ubicado en la Av. México, cuenta con todas las obras y buenas condiciones de acceso. La topografía es variable, existen zonas planas y otras de pendiente pronunciada; sus construcciones poseen estructura de ladrillo y hormigón cubiertas de teja y asbesto.

DATOS DEL TERRENO

ÁREA:	46.277,00 m2
VALOR POR M2:	\$109,47
AVALÚO:	\$5'065.899,32

DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES

ÁREA:	5.588,00 m2
VALOR POR M2:	\$155,55
AVALÚO:	\$869.213,40

AVALÚO TOTAL

\$5'935.112,72

Que mediante Acta de Reunión de 02 de octubre de 2014, firmada por Arturo Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público; René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y María Augusta Muñoz, Subsecretaria Zonal de Planificación 6 – Austro de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se concluyó la factibilidad para que la Secretaría realice el proceso de declaratoria de utilidad pública del bien inmueble, sin previo informe de INMOBILIAR, pero solicitando su asesoría técnica, de conformidad al artículo 4.6 del Decreto Ejecutivo No. 798, de 22 de junio de 2011.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente, por razones de interés social y nacional, al inmueble detallado a continuación:

PROPIETARIOS:	Corporación Austral de Exhibiciones Compañía de Economía Mixta CADECEM
TIPO:	Terreno No. 2
CANTÓN:	Cuenca
PROVINCIA:	Azuay
LINDEROS:	Norte: Avenida México Sur: Canal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. Oriente: Urbanización de la Mutualista Azuay Occidente: Propiedades del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA cerco de malla y alambre de púas al medio.
ÁREA TOTAL:	46.277,00 m2

Dicha declaración incluye todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, a fin de que se ejecute e implemente el plan de desarrollo social identificado como: "Proyecto de Reconversión de la Educación Superior Pública Técnica y Tecnológica del Ecuador".

Artículo 2.- Disponer que las áreas pertinentes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación inicien de manera urgente las acciones encaminadas a la construcción de un Instituto Tecnológico Superior de tipología "B", en el inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, lo que traerá como consecuencia que el Señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el artículo anterior.

Artículo 4.- Disponer, que una vez cumplida la inscripción de la que se trata el artículo anterior, se notifique al propietario del inmueble detallado en el artículo 1, con esta Resolución.

Artículo 5.- Disponer que se solicite a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio de Cuenca, el avalúo del inmueble detallado en el artículo 1, una vez inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con el propietario en los términos previstos en la ley.

Artículo 6.- Disponer que se oficie al Señor Director del Registro Oficial a fin de que publique esta Resolución.

Artículo 7.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encargue el Coordinador General de Asesoría Jurídica y Administrativo Financiero, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo que a cada uno corresponde.

Artículo 8.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el Señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2014.

f.) Mgs. María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 29 de octubre de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 102-FGE-2014

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e

indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal.

Que, la misión de la Fiscalía General del Estado se encuentra consagrada en los artículos 195 y 198 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la normativa funcional prevista en el artículo 282 de Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 061-MFG-2004, de diciembre 10 del 2004, el Ministerio Público, actualmente Fiscalía General del Estado, reforma su Reglamento Orgánico Funcional, y crea la Unidad de Asuntos Internacionales, con la finalidad de fortalecer la colaboración entre Autoridades Centrales para facilitar un mecanismo de cooperación judicial dentro del contexto internacional, a través de la aplicación de convenios y acuerdos internacionales vigentes.

Que, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Asuntos Internacionales tiene como misión asesorar a los niveles directivos y misionales en la aplicación de la política internacional y canalizar la asistencia judicial a través de la oferta y demanda de peticiones, rogatorias y asistencias penales internacionales.

Que, en el ámbito de la cooperación judicial internacional, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General tiene la misión de asesorar, tramitar y hacer seguimiento a los requerimientos de las autoridades competentes a través de una correcta ejecución y cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial.

Que, con la finalidad de viabilizar una eficiente, práctica y bien fundamentada colaboración internacional a través del manejo continuo de las solicitudes de asistencia penal internacional, es necesario contar con un Instructivo de Cooperación Penal Internacional.

Que, mediante Resolución No. 020 FGE-2014, de 25 de marzo de 2014, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, resuelve expedir el Instructivo de Cooperación Penal Internacional de la Fiscalía General del Estado.

Que, con Memorando No. 287-2014-FGE-DAI, de 25 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Leopoldo Rovayo Verdesoto, Asesor de la Dirección de Asuntos Internacionales, se solicita al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, la autorización para que Secretaría General elabore una Resolución mediante la cual se adicionen, en el acápite 4.1.2 del Instructivo de Cooperación Penal Internacional, dos instrumentos multilaterales, como son:

- “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 22 de enero de 2004.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo, publicada en el Registro Oficial No. 343, de 28 de agosto de 2006”.

Que, en el Memorando No. 287-2014-FGE-DAI, de 25 de septiembre de 2014, consta la sumilla del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, que dice: “Secretaría General 1-oc/014”.

Que, el Art. 284, numeral 3), del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado para expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere a Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el acápite 4.1.2.- INSTRUMENTOS MULTILATERALES, de la Resolución No. 020 FGE-2014, de 25 de marzo de 2014, **donde dice:**

4.1.2.- INSTRUMENTOS MULTILATERALES.-

Dentro de los instrumentos multilaterales más importantes sobre cooperación penal internacional ratificados por el Ecuador contamos con:

a) CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, NASSAU 1992

Publicada en el Registro Oficial No.- 147, de 14 de agosto del 2003;

b) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, PALERMO 2000

Publicada en el Registro Oficial No.- 197, de 24 de octubre de 2003;

c) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, VIENA 1988

Publicada en el Registro Oficial No.- 396, de 15 de marzo de 1990;

d) CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Publicada en el Registro Oficial No.- 83, de 10 de junio de 1997;

e) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, MERIDA 2003 (sic).

Publicada en el Registro Oficial No.- 166, de 15 de diciembre de 2005.

Debe decir:

4.1.2.- INSTRUMENTOS MULTILATERALES.-

Dentro de los instrumentos multilaterales más importantes sobre cooperación penal internacional ratificados por el Ecuador contamos con:

a) CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL, NASSAU 1992

Publicada en el Registro Oficial No.- 147, de 14 de agosto del 2003;

b) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, PALERMO 2000

Publicada en el Registro Oficial No.- 197, de 24 de octubre de 2003;

c) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, VIENA 1988

Publicada en el Registro Oficial No.- 396, de 15 de marzo de 1990;

d) CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Publicada en el Registro Oficial No.- 83, de 10 de junio de 1997;

e) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, MÉRIDA 2003

Publicada en el Registro Oficial No.- 166, de 15 de diciembre de 2005.

f) CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Publicado en el Registro Oficial No.- 257, de 22 de enero de 2004.

g) CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

Publicada en el Registro Oficial No.- 343, de 28 de agosto de 2006.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Asuntos Internacionales.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito a los, 07 de octubre de 2014.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General de Estado.- Quito, a 07 de octubre de 2014.

f.) Dr. Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General Fiscalía General del Estado.

Fiscalía General del Estado.- Certifico: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 31 de octubre de 2014.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la disposición general segunda del COOTAD manifiesta que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, en sesión de 6 de enero de 2014, el pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132 numeral 4 faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autoridades nacionales y del régimen descentralizado, así como otros sectores involucrados han expresado sus criterios y propuestas sobre el contenido de la presente iniciativa legislativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que le correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expede:

LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD".

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el cumplimiento de esta disposición se establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, se extinga cumpliendo para el efecto todos los trámites legales, administrativos, financieros y técnicos que sean necesarios.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, coordinará y responderá a las funciones

de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la ordenanza con la fue creada.

Para tal efecto previo a la extinción se llevarán procesos de disolución legal del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, liquidación de bienes, servicios, contratos y al cierre definitivo se rendirá cuentas a las diferentes funciones descritas anteriormente, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del patronato municipal.

Artículo 2.- Patrimonio.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez y la Contadora-Tesorera del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez o quien haga sus veces, el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público, aplicable tanto al Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez a ser extinguido como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

Artículo 3.- Recurso Humano.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para lo cual el Ejecutivo del GAD Municipal dispondrá a la Dirección de Gestión Jurídica, Dirección Financiera, Unidad de proveeduría, UATH y las demás áreas administrativas competentes, realizar los correspondientes procedimientos legales, administrativos, financieros y acciones de personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD.

Artículo 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.- En virtud del cumplimiento del artículo 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la cual realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADM de Camilo Ponce Enríquez pueda

y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución de la República, el COOT AD, sus reformas y otras leyes de observación general vigentes.

Esta reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Ejecutivo o delegado de este del GAD Municipal y conocida por el Concejo Municipal como lo dispone el COOTAD, para luego su aprobación por parte del Alcalde/sa del Cantón. Esta nueva dependencia de servicio social será creada por Ordenanza Municipal y su financiamiento y presupuesto se realizará con los recursos del extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez y los que se asigne dentro del Presupuesto Participativo del GAD Municipal.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas correspondientes.

Artículo 5.- Las funciones y atribuciones de la nueva estructura organizacional.- En cumplimiento a las normas constitucionales, el COOTAD y sus reformas, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por esta estructura administrativa serán las relacionadas a la labor social y establecidas en la ordenanza respectiva, por lo tanto, se dispone la disolución, liquidación, extinción y cierre de boticas o farmacias, comisariatos y toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, que tenga un carácter comercial y no social, y que no cumpla con los fines municipales establecidos por ley.

Artículo 6.- Disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.- El Concejo cantonal del GADM del cantón Camilo Ponce Enríquez, mediante la presente ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato de Amparo Social Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, el cual dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de recursos humanos establecidos en las leyes respectivas. La presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial cuyo efecto de disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez registrá desde esa fecha.

Artículo 7.- Derogación.- Derogase las ordenanzas: de Creación del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, expedida en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de agosto y 3 de septiembre del 2009; sustitutiva del "Patronato Municipal de Camilo Ponce Enríquez" que en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, aprobada en sesiones ordinarias del 7 y 14 de

enero del 2011 y todas sus reformas. De igual manera quedan sin efecto legal todos los reglamentos internos, convenios, acuerdos que afecten la presente ordenanza.

Artículo 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los 24 días del mes de junio del dos mil catorce.

Camilo Ponce Enríquez, a los 24 días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Manuel Espinoza Barzallos, Alcalde.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD", fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas los días 17 y 24 de junio del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, a los 24 días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD",** para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 27 de junio del 2014.

f.) Manuel Espinoza Barzallos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó, **LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL COOTAD",** el señor Manuel Espinoza Barzallos, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 27 días del mes de junio del dos mil catorce.

Camilo Ponce Enríquez, 27 de junio del 2014.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 - 800 Ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Sigamos en:

www.registroficial.gob.ec  